

von Bila • de la Pava • Bertolletti

A B O G A D O S

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-135619- -00006-0000

Fecha: 2015-03-02 15:30:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Ref: Expediente N°: PCT/14-135619

Solicitud de Registro de Patente para: **"COMPOSICION MICROBICIDA
Y PROCESO DE OBTENCION DE LA MISMA"**

Solicitante: **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.**, en el expediente de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N° **1092 Notificada por Edicto** fijado el **27 de enero de dos mil quince (2015)** el cual se **desfijará el día 27 de febrero de dos mil quince (2015)**, para que sea revocada y en su lugar, se proceda con el estudio de fondo de la solicitud de patente en referencia.

Sirven de fundamento los siguientes hechos y argumentos:

I. HECHOS

1. El 24 de junio de 2014 presenté ante su Despacho la fase nacional de la solicitud de registro una patente de invención titulada **"COMPOSICION MICROBICIDA Y**

von Bila • de la Pava • Bertoletti

A B O G A D O S

PROCESO DE OBTENCION DE LA MISMA que corresponde a la solicitud internacional PCT/ BR2012/000498 del 5 de diciembre de 2012.

2. Que la solicitud se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 699 del 10 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones.
3. Mediante Resolución Administrativa No. 1092 Notificada por Edicto fijado el 27 de enero de 2015 el cual se desfijará el día 27 de febrero d 2015 su Despacho declaró abandonada la solicitud de patente en referencia por cuanto no se solicitó el examen de patentabilidad de la patente de invención solicitada.

II. ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 44 de la Decisión 486 señala:

"Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Respetuosamente solicito al Despacho reconsiderar la decisión impugnada, por cuanto en virtud del principio de eficacia, y la prevalencia de los derechos sobre las formas, podrá el Despacho verificar que el solicitante no solamente ha mostrado su intención de continuar con el proceso sino que solicitó y pago el examen de patentabilidad y por tanto, deviene inaplicable el artículo 44 citado.

Esta solicitud corresponde a la fase nacional de la solicitud internacional y su Despacho podrá verificar que tanto en la fase internacional como en la fase nacional se dio cumplimiento a los requisitos formales y, de esta forma, la solicitud en estudio fue publicada en la Gaceta No. 699 del diez (10) de Julio de dos mil catorce (2.014), sin que se presentase oposición por parte de terceros.

COLOMBIA

Calle 113 N° 7-21, Of. 906

Teleport Business Park

Bogotá, D.C. Colombia

Tel. +57 (1) 6291904 Fax +57 (1) 6291925

von Bila • de la Pava • Bertolotti

A B O G A D O S

El solicitante mediante memorial radicado ante su Despacho el día 29 de enero de 2015, solicitó y pagó el examen de patentabilidad. Si bien es cierto que por un error humano el examen no se solicitó a tiempo por fuerza mayor debido a que hubo un cambio interno en la persona que efectúa las revisiones y la nueva persona la pasó por alto, reitero a su Despacho el interés de mi representada en este trámite.

Todo esto permitirá al Despacho verificar que a la fecha, no se ha afectado el normal transcurso de la presente solicitud, y que no se justifica impedir la realización del derecho sustancial de mi representada de acceder al privilegio de la patente.

Se presenta entonces en este caso la posibilidad de dimensionar con mayor precisión la interpretación del artículo 44 de la Decisión 486. Esta norma establece la figura del abandono de la solicitud de patente, como una sanción frente a la inactividad del solicitante o por el incumplimiento de una carga que le impone la ley, sin embargo en este caso se presentó un caso fortuito que solicito a su Despacho evaluar a fin de que la patente no caiga en abandono por un error meramente material.

La declaratoria de abandono exige verificar los hechos ocurridos durante el trámite administrativo, y dentro de ellos, no se puede desconocer que mi representada está dejando clara la manifestación de su interés en el cumplimiento de las formalidades legalmente exigibles y en la obtención del privilegio de la patente.

En consonancia con lo anterior, ruego al Despacho la aplicación del principio de eficacia en las actuaciones administrativas establecido en los artículos 209 y 228 de la CP y el artículo 3° del CPACA que establecen:

"CP. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"CP. Artículo 228 "Las actuaciones serán públicas y permanentes y en ella prevalecerá el derecho sustancial..."

COLOMBIA

Calle 113 N° 7-21, Of. 906

Teleport Business Park

Bogotá, D.C. Colombia

Tel. +57 (1) 6291904 Fax +57 (1) 6291925

von Bila • de la Pava • Bertoletti

A B O G A D O S

CPACA. Artículo 3. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Como corolario de lo anterior se concluye que el objeto de las normas sobre requisitos formales es lograr la consolidación del derecho sustancial, en nuestro caso claramente es el acceder a la patente, el cual además está consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política:

ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Los antecedentes del caso demuestran cómo la decisión administrativa de la Superintendencia impide que continúe el trámite de patente, negándose con ello a mi representada cualquier posibilidad de acceder al derecho sustancial que le asiste.

Es por eso que comedidamente solicito que se reconsidere la decisión, y se le dé preeminencia al derecho sustancial, por cuanto mi representada, durante el trámite administrativo, aportó los documentos formales y solicitó y pagó el examen de patentabilidad, y ha demostrado de manera clara e inequívoca su interés en mantener la solicitud y obtener el privilegio del a patente solicitada.

COLOMBIA

Calle 113 N° 7-21, Of. 906

Teleport Business Park

Bogotá, D.C. Colombia

Tel. +57 (1) 6291904 Fax +57 (1) 6291925

von Bila • de la Pava • Bertolotti

A B O G A D O S

CHACÓN
Bogotá, D.C.
Abogado

Por último, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, mi representada demuestra su interés de continuar con su solicitud, que como se mencionó anteriormente por un error humano no se pagó oportunamente.

En consecuencia, de acuerdo al principio de la eficacia de la función administrativa, y en virtud de la buena fe que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, solicito de manera respetuosa que se revoque la Resolución 1092 notificada por Edicto fijado el 27 de enero de 2015 el cual se desfijará el día 27 de febrero de 2015 y en su lugar se proceda con el estudio de patentabilidad para la solicitud de patente de la referencia establecido en el artículo 45 de la Decisión 486.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito a su Despacho se sirva:

1. Revocar la Resolución No. 1092 notificada por Edicto fijado el 27 de enero de 2015 el cual se desfijará el día 27 de febrero de 2015.
2. En su lugar se sirva examinar la patentabilidad de la invención presentada por mi representada la sociedad IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.
3. Proceder con el estudio de fondo la patente PCT titulada "COMPOSICION MICROBICIDA Y PROCESO DE OBTENCION DE LA MISMA"

IV. PRUEBAS

Atentamente solicito a Usted tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente y que reposan en la oficina del Despacho a su cargo, especialmente el memorial presentado ante su Despacho el 29 de enero del presente año, solicitando el examen de patentabilidad y pagando la tasa correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

von Bila • de la Pava • Bertolotti

A B O G A D O S

6
MICA CHACON
Bogotá, D.C.
Abogada

V. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Secretaría de la Superintendencia o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 113 N° 7-21, Oficina 906 de esta ciudad.

Señora Jefe, cordialmente,



MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO

C.C. N° 19.489.897 de Bogotá

T.P.A. N° 49.342 de C.S.J.



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

J. CHACON
Bogotá, D.C.
Encargada

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARÍA 31
ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

El anterior escrito dirigido a: Juez. Fué presentado personalmente por:

BERTOLETTI LAGUADO MAURICIO

Identificado con: C.C. 19489897

y T.P. No. 49342 del C.S.J.

Bogotá D.C. jueves, 26 de febrero de 2015

x

FIRMA DECLARANTE



Huella Compareciente



XR4Z728327BMXP57

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

7om9o9okuinuun78

JANNETH MOJICA CHACON NOTARIA 31 ENCARGADA

Lore



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31





NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31